

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios	0'25 id.	id.	línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 3.

Sección de Fomento.

Montes—Circular.

Este Gobierno civil ha señalado el día 20 del próximo Febrero para que á las 11 de su mañana se verifique en la Alcaldía de Casalareina la subasta de 30 chopos, procedentes del Soto, término que llaman Pradillas; tasados en 120 pesetas.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, asistido de un empleado del ramo ó Guardia civil, atemperándose así como el aprovechamiento á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 94, correspondiente al 18 de Octubre del año próximo pasado.

Logroño 1.º de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 4

Instrucción pública.

A los efectos determinados en el art. 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 y art. 3.º del Real decreto de 15 de Junio del mismo año, se publica á continuación la relación de los descubiertos en que resultan algunos Ayuntamientos con respecto á las obligaciones de primera enseñanza y se advierte que transcurrido que sea el plazo de quince días, sin más aviso ni contemplación de nign género se procederá por la vía de ejecución contra aquéllos que no hubieran realizado el ingreso de los indicados descubiertos en la Caja provincial de fondos de primera enseñanza.

Logroño 1.º Febrero de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

RELACION de las cantidades que por el concepto de instrucción primaria adeudan los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, del año económico de 1885 á 1886:

PUEBLOS	1er. trimestre	2.º trimestre	3er. trimestre	4.º trimestre	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Munilla, completo pago		790 52	995 26	495 26	2281 04
Préjano, id. id.	133 62	135 62	135 62	135 62	540 48
Herce, id. id.	90 62	83 02	85 02	90 62	344 28
Carbonera	78 12	78 12	78 12	78 12	312 48
Muro de Aguas, completo pago	367 80	367 80	367 80	367 80	1471 20
Turruncún	132 18			64 36	196 54
Corera				416 87	416 87
El Redal				205 31	205 31
Ocón				569 16	569 16
Zarzosa				161 87	161 87
Galilea				210 31	210 31
Grábalos, completo pago			40 62	140 62	181 24
Navajún, id. id.			56 12	56 12	112 24
Cervera, id. id.				1932 78	1932 78
Pradejón, id. id.				253 57	253 57
Casalareina, id. di.			15		15
San Vicente, id. id.			74 87		74 87
Fonzaleche, id. id.			299 99		299 99
Sotés				409 37	409 37
Jubera, completo pago		491 15	245 58	791 15	1527 88
Lagunilla, id. id.			385 13	310 51	695 64
Lardero				540 62	540 62
Cenzano				84 99	84 99
Nájera, completo pago				385 42	385 42
Santa Coloma, id id.				57 81	115 62
Castroviejo	39 07	38 97	38 97	39 87	156 88
Tobia	102 73	102 73	102 73	102 73	410 92
Anguiano, id. id.		754 87	754 87	940 87	2450 61
Cárdenas		180	180	180	540
Canales			771 73	771 73	1543 46
Ventrosa			479 93	479 93	959 86
Arenzana de Arriba			46 53		46 56
Alesanco				515 62	515 62
Pedroso, completo pago				189 95	189 95
Baños de rio Tobía				435 62	435 62
Hormilla, completo pago				58 20	58 20
Ventosa				207 81	207 81
Tricio, completo pago				175 62	175 62
Bobadilla, id. id.				20 62	20 62
Canillas, id. id.				50 50	50 50
Hormilleja, id. id.				32 42	32 42
Ezcaray, id. id.	9 96	49 96	29 96	29 96	119 84
Santurde		390 62	390 62	390 62	1171 86
Valgañón, completo pago				255 70	255 70
Nestares, id. id.	3 75				3 75
Pradillo, id. id.	27 63			194 37	222

1	2	3	4	5	6
Torrecilla de Cameros Ortigosa, completo pago			851 56 115 62	215 62	851 56 331 24
TOTAL.					24092 37

Logroño y Enero, 1887.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario-Interventor, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda.

Núm. 1.

Desde el día tres al trece de Febrero próximo se satisfará por esta Tesorería de Hacienda á los individuos de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Enero actual, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción vigente; advirtiéndose que el que no se presente á cobrar en el término señalado, será dado de baja en la nomina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 31 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Comisión provincial.

Sesión de 9 de Julio de 1886.

En la ciudad de Logroño á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores.

Diputados.

Gobantes
Araoz
Sotés
Martínez

Secretario

Fárias

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de una Real orden confirmando el acuerdo por el que se declaró mozo sorteable á Jose Mayoral Daroca, comprendido en el alistamiento de Hornos y perteneciente al reemplazo del año actual.

Dada cuenta de un oficio del señor Director Subinspector de Sanidad militar del distrito, rogando se le manifieste el concepto que han merecido á la Corporación los señores Facultativos militares que han actuado en el reconocimiento de mozos se acordó contestar que la Comisión no tiene queja alguna de la conducta observada por dichos Facultativos.

Remitido á informe el expediente promovido para adquirir terrenos con destino á la construcción de un Hospital militar, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital encaminado á adquirir terrenos á propósito para construir por cuenta del

Estado un edificio destinado á un Hospital militar.

El acuerdo del Ayuntamiento disponiendo adquirir y ceder el terreno donde ha de emplazarse el mencionado edificio ha nacido de una comunicación del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, trasladando la que el Sr. Director general del cuerpo de Ingenieros militares pasó al Sr. Comandante del distrito de Burgos para que informase sobre dicho objeto y el abastecimiento de aguas necesarias al servicio del establecimiento en proyecto. sin aparecer más diligencias, pero de las que se desprende por referencia hallarse instruyendo el oportuno expediente bajo la base de la promesa que entraña el citado acuerdo, es decir, que el Ayuntamiento se ha obligado á proporcionar solar necesario á la construcción mencionada.

La obra de que se trata es de las que se hallan á cargo del Estado, costeados con fondos generales del mismo, y en tales condiciones ha de llevarse á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.º de la ley general de obras públicas, que exceptúa de las previas formalidades de declaración de utilidad pública.

Dispensado por la ley de expropiación, en este caso el primer periodo del procedimiento y en la persuasión de que se habrán practicado así la designación de los inmuebles sujetos á expropiación, como determina la necesidad de su ocupación, para proseguir en las fases legales al objeto establecidas en armonia con los deseos del Ayuntamiento, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia puede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento autorizándole para adquirir terrenos donde ha de edificarse el Hospital militar por convenios de cesiones voluntarias con los propietarios sujetos á expropiación, ó bien poniendo en práctica lo establecido en el artículo 26 de la ley de 5 de Setiembre de 1879.

Examinado el expediente informativo y proyecto de construcción de una carretera municipal de Briñas al empalme con la general de Alava, para el servicio de las cuevas ó bodegas destinadas á la conservación de vinos, y en vista de las diligencias al efecto practicadas, á las que se les ha dado la debida publicidad con arreglo al artículo 95 del Reglamento de obras públicas y el 51 del de carreteras sin que en tiempo oportuno se haya presentado reclamación alguna, que la realización de las obras ha de reportar los beneficios locales que los vecinos esperan con la facilidad y comodidad de sacar y trasportar sus vinos al consumo, y que el proyecto se halla ajustado á la modelación oficial, se acordó informar que, previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia el mencionado proyecto debe ser considerado como de utilidad pública y por lo tanto digno de aprobación.

Remitidas á informe las diligencias dirigidas á solicitar el Ayuntamiento de acuerdo con la Junta municipal de Pradejón, contraer un empréstito para hacer frente al pago de una deuda, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

El Ayuntamiento de dicha villa á consecuencia de haber construido una carretera municipal, despues de terminadas las obras y su liquidación final resultó deber al contratista D. Telesforo Ortigosa, la suma de 9416 pesetas 26 céntimos, para hacer frente al pago, previa la competente autorización, formuló un presupuesto extraordinario, pero que como refractario á la voluntad del vecindario, tuvo que desistir y apelar á un empréstito habiendo pactado la Junta municipal de unánime conformidad con los prestamistas adelantar al municipio la referida cantidad que les será satisfecha por terceras partes en los tres periodos económicos siguientes al del actual, mediante consignación en sus respectivos presupuestos de la parte proporcional que corresponda, hasta enjugar dicha cantidad, y abonandoles el 6 por 100 de interés.

Como la operación que se deja relacionada es más bien para los efectos administrativos una subrogación de crédito que los prestamistas voluntariamente adquieren para con el municipio cuando como en el presente caso no puede satisfacerlo al contado y en un sólo plazo, verificándose en cierto modo lo prevenido en el artículo 143 de la ley Municipal vigente, puede el Sr. Gobernador servirse autorizar el empréstito ó anticipo de que se ha hecho mérito, en los términos y plazos estipulados en los acuerdos del Ayuntamiento de 25 y 29 de Junio próximo pasado.

Se dió cuenta de una exposición del Alcalde de la hermandad de Piqueras, suplicando se distribuyan entre las trece villas los recargos sobre la contribución territorial correspondiente á la jurisdicción llamada Pineda, recargos que disfruta exclusivamente el pueblo de Lumbreras. Atendiendo á que la petición se dirige á esta Corporación debiendo serlo ante la competencia del señor Gobernador civil, y que se halla desprovista de informe y audiencia al Ayuntamiento de Lumbreras, se acordó que por conducto del Sr. Gobernador se devuelva al Alcalde de quien procede á los fines que se dejan indicados.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

El oficial encargado del Archivo provincial devuelve los ocho expedientes restantes de los catorce remitidos por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y acompaña relación de los datos y antecedentes que resultan de las cuentas municipales respectivas. En los expedientes de Rivas, Ortigosa y Cervera, apare-

cen las certificaciones é informes á que se refieren los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 13 de Abril próximo pasado con relación á las citadas cuentas hasta el día en que fué solicitada la excepción de la venta, en armonía con lo que preceptúa el citado Real decreto: Los de Nalda y Valdemadera sólo carecen de la certificación, y á los de Jalón, Santurde y Santurdejo, les falta el informe, y las certificaciones sólo alcanzan al año de 1885. Como los documentos posteriormente agregados no alteran los informes emitidos y certificaciones expedidas por la Diputación se acordó no haber necesidad de ampliar dichos documentos y que los expedientes de Rivas, Ortigosa y Cervera se devuelvan á la Delegación de Hacienda en la forma que se encuentran, puesto que obran en ellos todos los documentos y requisitos que el mencionado Real decreto exige; los de Nalda y Valdemadera con las certificaciones de que carecen, ampliando ó certificando nuevamente en los de Jalón, Santurde y Santurdejo, puesto que las certificaciones obrantes en ellos sólo alcanzan al año de 1855 y deben estenderse hasta 1861 en que fué pedida la excepción, debiendo emitirse el informe de que carecen en sentido favorable á lo solicitado por el Ayuntamiento, en atención á justificarse que los terrenos á que dichos tres últimos pueblos se refieren en sus expedientes, son de común aprovechamiento, y los vienen disfrutando libremente desde tiempo inmemorial, según información testifical y demás documentos que se acompañan.

A la vez, se acordó manifestar que no ha sido posible cumplimentar este servicio dentro del termino señalado en el artículo 90 del Real decreto citado, en atención á que el plazo de 30 días es excesivamente corto con relación á los muchos años cuyas cuentas es necesario revisar.

Remitidos los expedientes de Camprovín y Villar de Torre con el mismo objeto que los anteriores, se acordó pasarlos al Archivero provincial, á fin de que, según se le tiene ordenado por acuerdo de 4 de Junio próximo pasado, facilite los datos necesarios para cumplimentar este servicio á la mayor brevedad posible.

El Sr. Gobernador remite á los efectos del artículo 140 de la ley Municipal vigente, dos instancias suscritas por D. Santiago Rodríguez y D.ª Juana Ascarza, vecinos de Herce, reclamando de agravios contra la cuota que les ha sido impuesta en repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento de Herce para cubrir el deficit del presupuesto de 1885-86. Visto el informe emitido por el Alcalde, resulta que no ha servido de base para el repartimiento la riqueza amillarada, sino la cantidad valuada á cada vecino ó hacendado.

Considerando que la posición de cada contribuyente la constituye la riqueza que posee y debe constar en los amillaramientos.

(Se continuará.)

Depositaria de fondos municipales de Santo Domingo

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	19795 08
Cargo.	19795 08
Data por pagos verificados en igual trimestre.	17519 37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2275 71

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	871 53	871 53
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	45 »	45 »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	37 »	37 »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	13841 55	13841 55
11 Ampliación.	» »	5000 »	5000 »
Cargo	» »	19795 08	19795 08
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	1736 15	1736 15
2 Policía de seguridad.	» »	49 49	49 49
3 Policía urbana y rural.	» »	1891 46	1891 46
4 Instrucción pública.	» »	273 75	273 75
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	149 50	149 50
7 Corrección pública.	» »	269 72	269 72
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	7172 47	7172 47
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	326 08	326 08
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	5650 75	5650 75
Data	» »	17519 37	17519 37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santo Domingo de la Calzada á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Julian Sancho.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santo Domingo de la Calzada á 1.º de Octubre de 1886.—El Contador, Manuel del Solar.—V.º B.º El Alcalde, José Zuazo.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

Depositaria de fondos municipales de Lasanta 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	102 65
Cargo.	102 65
Data por pagos verificados en igual trimestre.	102 65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Obras pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	102 65	102 65
10 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	» »	102 65	102 65
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	2 50	2 50
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	100 15	100 15
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
14 Consumos	» »	» »	» »
Data.	» »	102 65	102 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lasanta á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Fermin Laserna

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lasanta á 3 de Octubre de 1886.—El Secretario, Contador, Salvador Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Solano.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, Conforme.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Sojuela 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios,	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
12 Consumos.	»	»	»
Cargo	»	»	»
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
14 Repartimiento provincial.	»	»	»
Data.	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sojuela á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Marceliano Romero.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Sojuela á 4 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Bernardino Romero.—V.º B.º El Alcalde, Agapito Fernández.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Sección judicial

Núm. 2.

Don Claudio Segura, Escribano del Juzgado del Partido de Alfaro,

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente sobre declaración de pobreza, á instancia del Pror Don Candido Sierra en nombre y representación de Doña Ventura Arellano y Martinez, viuda, vecina de esta ciudad, para litigar contra Don Justo Fernández y Fernández, Don Gregorio Fernández Sainz y Don Anselmo Mediavilla, vecinos los primeros de Riosera y el Tercero de Villar del Cid, provincia de Burgos, en el cual se ha dictado instancia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente.

Encabezamiento: En la ciudad de Alfaro á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por Doña Ventura Arellano Martinez, viuda vecina de esta ciudad, para litigar contra Don Justo Martinez, Don Gregorio Fernandez Sainz y Don Anselmo Mediavilla vecinos de Riosera y Villas del Cid, sobre cumplimiento de un contrato.

Parte dispositiva: Fallo que debo declarar y declaro á Doña Ventura Arellano y Martinez, pobre para litigar con Don Justo Martinez, Don Gregorio Fernández y Don Anselmo Mediavilla, los dos primeros de Riosera y el tercero del Villar del Cid, en el juicio de menor cuantía sobre reclamación de pesetas, procedentes del contrato á que la demanda se refiere, mandando que se le defienda y ayude en tal concepto con los beneficios concedidos por la ley sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso y tiempo. Así lo pronuncio mando y firmo por esta sentencia, que además de notificarse en Estrados se publicará por edictos en las puertas del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el de la de Burgos, mediante la rebeldía de los demandados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, espidiéndose para ello los correspondientes oficios.—Isidro Liesa.—Publicación.—Dada y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Don

Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera Instancia de este partido estando celebrando Audiencia pública en Alfaro á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete de que yo el Escribano doy fe.—Claudio Segura.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado á la letra bien y fielmente con su original á que me remito, y cumpliendo lo mandado por el Señor Juez espido el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Alfaro á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Claudio Segura.

Anuncios oficiales.

Núm. 106,

ZARRATON.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1887 á 88. los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja en esta Secretaria en término de quince días: á dichas relaciones acompañarán los documentos justificantes y muy especialmente los de haber satisfecho el impuesto de derechos y trasmisión de bienes.

Zarratón y Enero 28, de 1887.—El Alcalde, Luis Arbina.

Anuncios particulares.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la librería de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 1.º de Febrero de 1887.

Temperatura máxima al Sol	24,2
Idem id. á la sombra	14,8
Temperatura mínima al aire	-2,4
Idem id. al reflector	-3,2
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana	733,8
} á las 3 de la tarde	732,3
VIENTO	N. O. brisa
} á las 9 de la mañana	N. E. brisa
} á las 3 de la tarde	Despejado
ESTADO DEL CIELO.	id.
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	